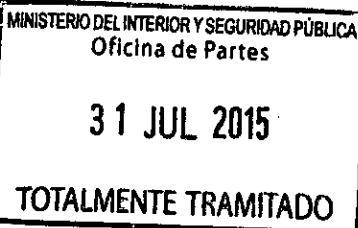


**Ministerio del  
Interior y  
Seguridad  
Pública**

Subsecretaría del Interior

**ACEPTA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL  
REGISTRO ESPECIAL DE USUARIOS DE  
SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS A LA  
PERSONA JURÍDICA SYNTHON CHILE  
LIMITADA**



**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4217**

**SANTIAGO, 15 DE JULIO DE 2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, ratificada por Chile y publicada en el Diario Oficial de 20 de Agosto de 1990; en el Título V de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior, que establece normas que regulan las medidas de control de precursores y sustancias químicas esenciales dispuestas por la Ley N° 20.000; en los Oficios Ordinarios N° 1.792 de 17 de noviembre de 2010, y N° 1.850 de 23 de noviembre de 2010, ambos del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública de 21 de febrero de 2011; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás disposiciones pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, el artículo 2º de la Ley N° 20.000 sanciona como delito la producción, fabricación, elaboración, distribución, transporte, comercialización, importación o exportación, posesión o tenencia de precursores o sustancias químicas esenciales, con el objetivo de destinarlos a la preparación de drogas estupefacientes o sustancias sicotrópicas para perpetrar, dentro o fuera del país, alguno de los hechos considerados como delitos por la misma ley, o cuando las conductas descritas se hubieren realizado sin conocer el destino de los precursores o de las sustancias químicas esenciales por negligencia inexcusable.

2º Que, el artículo 55 de la citada ley establece que: "Las personas naturales o jurídicas que produzcan, fabriquen, preparen, importen o exporten precursores o sustancias químicas esenciales

catalogadas por el reglamento a que alude el artículo 58 como susceptibles de ser utilizadas para la fabricación ilícita de drogas estupefacientes o sicotrópicas, deberán inscribirse en un registro especial que la Subsecretaría del Interior creará para tal efecto.

Sólo quienes se hayan inscrito en ese registro especial podrán efectuar las operaciones y actividades previstas en el inciso precedente con precursores y sustancias químicas esenciales catalogadas en dicho reglamento. Las inscripciones deberán ser renovadas periódicamente".

3º Que, con fecha 18 de marzo de 2015, la persona jurídica **SYNTTHON CHILE LIMITADA, RUT N° 76.032.097-8**, representada por doña María Fuentes Bustos, cédula de identidad N° 12.818.224-1, ambos con domicilio en El Castaño N° 145, comuna de Lampa, Región Metropolitana, presentó solicitud de inscripción en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas que lleva la Subsecretaría del Interior.

4º Que, la citada empresa declaró realizar la actividad regulada sujeta a inscripción, consistente en **importar** la sustancia química controlada de la **lista I seudoefedrina**, de acuerdo con lo dispuesto el artículo Noveno, en relación con lo prescrito en el artículo Segundo, ambos del Decreto Supremo N° 1.358.

5º Que, del mismo modo, expresó efectuar la conducta controlada consistente en **preparar** el producto elaborado **Neogrip**, cuya sustancia química controlada asociada es seudoefedrina.

6º Que, con fecha 14 de julio de 2015, la persona jurídica solicitante, acompañó la documentación adicional solicitada por la Autoridad, conforme lo exigen las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

7º Que, los representantes o socios de la persona jurídica solicitante, no se encuentran en alguna de las situaciones que sirvan de base para una eventual denegación de la inscripción.

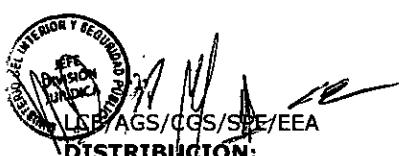
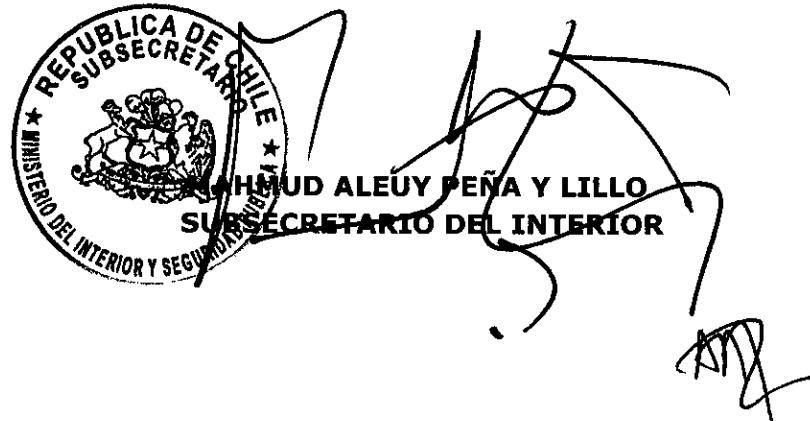
#### **RESUELVO:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la solicitud de inscripción de la persona jurídica **SYNTTHON CHILE LIMITADA, RUT N° 76.032.097-8**, representada por doña María Fuentes Bustos, ambos ya individualizados, en el Registro Especial de Usuarios de Sustancias Químicas Controladas, de la Subsecretaría del Interior, a contar de la notificación de ésta resolución, sólo respecto de las sustancias químicas controladas registradas ante esta autoridad.

**SEGUNDO: SYNTTHON CHILE LIMITADA**, deberá dar cabal cumplimiento a las normas contenidas en el Título V de la Ley N° 20.000; en el Decreto Supremo N° 1.358, de 17 de abril de 2007, del Ministerio del Interior y, particularmente, a la obligación establecida en el Artículo Quinto de este último, relativa a actualizar bienalmente su respectiva inscripción entre los meses de mayo y junio del año correspondiente.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución a la interesada mediante carta certificada.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**DISTRIBUCIÓN:**

- SYNTTHON CHILE LIMITADA
- Departamento de Sustancias Químicas Controladas
- Archivo